FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE NATACIÓN Y AFINES

ESTATUTOS

ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL, La Federación deportiva se denominará, FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE NATACIÓN Y AFINES, sin que tome nota el Registro, pudiendo abreviarse con las siglas FECONA sigue tomando nota el Registro, y por su naturaleza será de duración indefinida.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO SOCIAL, El domicilio de la Federación será en el distrito ocho Mata Redonda, del cantón uno San José, de la provincia de San José, específicamente al costado este de las canchas de Tennis en el Parque Metropolitano de la Sabana.

ARTÍCULO TERCERO: CONFORMACIÓN DE LA FEDERACIÓN, La Federación estará constituida por asociaciones y sociedades anónimas deportivas dedicadas al desarrollo y promoción de los deportes acuáticos, regulados y avalados por la Federación Internacional de Natación, así como organismos afines, que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones. Las disciplinas que la conforman son: natación, clavados, clavado de altura, nado sincronizado, polo acuático, aguas abiertas y natación master. Se regirá por lo establecido en la ley número doscientos dieciocho del ocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, que en el marco jurídico norma a la Federación; la ley número siete mil ochocientos Ley de Creación de Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), por sus reglamentos internos y por los siguientes estatutos. Las asociaciones que la conformen deberán reconocer su autoridad en el campo nacional e internacional y quedarán sujetas a las disposiciones de ésta Federación.

ARTÍCULO CUARTO: DE LOS FINES DE LA FEDERACIÓN, OBJETIVOS GENERALES*:* Los fines generales de la Federación serán los siguientes: A) Actuar como

FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE NATACIÓN Y AFINES – COSTA RICA SWIMMING FEDERATION -
www.fecona.co.cr info@fecona.co.cr TEL. 8445 6386
federacion costarricense de natación y afines @feconacr

organismo que rige y ejecuta los deportes acuáticos como natación, clavados, clavado de altura, nado sincronizado, polo acuático, aguas abiertas y natación master. B) La promoción, organización, administración y vigilancia de los deportes acuáticos en cualquiera de sus formas, en todas las categorías y ramas. C) Contar con el reconocimiento oficial del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) para coordinar y programar las actividades relativas a los deportes acuáticos. D) Colaborar estrechamente con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, el Comité Olímpico, Comités Cantonales de Deportes, así como con las diferentes entidades gubernamentales, para un mejor desarrollo de las actividades tanto de los citados entes como de esta Federación. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. A) Fomentar todos los deportes acuáticos en general tales como: natación, clavados, clavados de altura, nado sincronizado, polo acuático, aguas abiertas y natación master, en todo el territorio nacional, en todas las categorías y ramas. B) Reconocer y afiliar a las Asociaciones y Organismos Afines y a sus miembros, que organicen y promuevan los deportes acuáticos. C) Planificar, organizar, normar, controlar, supervisar y evaluar los programas y deportistas que practican los deportes acuáticos. D) Procurar el financiamiento de los eventos, actividades a nivel nacional, así como la participación en los eventos internacionales mediante la solicitud de apoyo financiero ante los órganos oficiales del deporte nacional y empresas privadas. E) Promover la elaboración e implementación de programas de desarrollo para las disciplinas de los deportes acuáticos. F) Avalar los criterios técnicos para integrar las selecciones representativas en las competencias internacionales regionales, mundiales y del ciclo olímpico. G) Avalar los planes de trabajo para los deportistas que forman parte de las diferentes selecciones. H) Elaborar e implementar programas de capacitación continua para entrenadores, jueces y directivos en los diferentes deportes acuáticos. I) Organizar y convocar todas las competencias de los diferentes deportes acuáticos establecidas en el calendario de la Federación. J) Estructurar el sistema de capacitación de recursos humanos para los deportes acuáticos para entrenadores, técnicos, jueces, directivos y demás oficiales que permitan el desarrollo de las especialidades deportivas que la integran. K) Formular, editar y distribuir material didáctico de los deportes

FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE NATACIÓN Y AFINES – COSTA RICA SWIMMING FEDERATION -
www.fecona.co.cr info@fecona.co.cr TEL. 8445 6386
federacion costarricense de natación y afines @feconacr

acuáticos. L) Construir, o por cualquier otro medio lícito tomar en concesión instalaciones y espacios para la práctica, desarrollo, enseñanza e investigación de los deportes acuáticos. M) Promover la difusión de los eventos y actividades de los deportes acuáticos en los medios de prensa y comunicación nacional. N) Mantener el reconocimiento y la afiliación ante la Federación Internacional de Natación para su apoyo técnico y financiero así como reconocer, aceptar y aplicar sus estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO QUINTO. CUMPLIMIENTO DE FINES. Para el cumplimiento de sus fines la Federación realizará entre otras las siguientes actividades. A) Podrá adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encomendadas a la consecución de sus fines. B) Podrá vender, hipotecar, gravar o disponer de todos sus bienes. C) Realizar los actos y contratos civiles o mercantiles que crea convenientes para la consecución de sus metas. Se considera patrimonio de la Federación todo aquel conjunto de derechos o bienes muebles e inmuebles así como valores que adquiera en el futuro. D) Podrá afiliarse a cualquier entidad nacional e internacional que tenga objetivos similares y que permita darles proyección a los deportes acuáticos.

ARTÍCULO SEXTO: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS. Para el fiel cumplimiento de sus fines y en procura de recursos financieros la Federación podrá: A) Recaudar cuotas de afiliación anual entre sus miembros. B) Gestionar la obtención de partidas específicas. C) Aceptar donaciones de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales. D) Aceptar herencias y legados. E) Realizar toda clase de actividades deportivas, educativas, culturales y otras. F) Suscribir convenios de cooperación con instituciones gubernamentales o privadas, nacionales o internacionales. G) Suscribir contratos para que personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, puedan patrocinar, a través de aportes económicos o en especie los eventos deportivos que organice la Federación. H) Los fondos de la Federación se mantendrán en depósitos en una o varias cuentas corrientes, dependiendo de sus necesidades,

FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE NATACIÓN Y AFINES – COSTA RICA SWIMMING FEDERATION -
www.fecona.co.cr info@fecona.co.cr TEL. 8445 6386
federacion costarricense de natación y afines @feconacr

en cualquiera de los bancos del sistema bancario nacional, los giros que se hagan contra esa o esas cuentas deberán contar con las firmas del Presidente, Vicepresidente y el Tesorero, al menos dos de ellas en forma mancomunada y los gastos en que incurra deberán ser aprobados en sesión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO SÉTIMO. DE LOS ASOCIADOS. La Federación tendrá las siguientes categorías de miembros: A) Fundadores: Son los asociaciones y sociedades anónimas deportivas participantes en la Asamblea Constitutiva y que quedaron anotadas en el Acta Constitutiva. B) Activos: Son las asociaciones y sociedades anónimas deportivas dedicadas a los deportes acuáticos en sus diferentes modalidades, que se encuentren debidamente inscritas y que ingresen con posterioridad a la Asamblea Constitutiva y se encuentran en pleno goce de sus derechos. C) Miembros Honorarios: Son aquellas personas físicas que han colaborado efectivamente en el desarrollo y consolidación de la Federación. La categoría de asociado honorario será otorgada por el Comité Director, por votación calificada de la totalidad de los miembros y comunicada a todos los asociados activos por medio de carta circular. Los asociados honorarios podrán participar en las asambleas con voz, pero sin voto, y no podrán ser electos para cargos directivos, ni la fiscalía.

ARTÍCULO OCTAVO. DE LA AFILIACIÓN DE ASOCIADOS. Podrán afiliarse a la Federación Costarricense de Natación y Afines, todas aquellas asociaciones deportivas y sociedades anónimas deportivas que promuevan los deportes acuáticos y que cumplan con los siguientes requisitos: 1) Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva, en la que se deberá consignar la siguiente información: a) Nombre de la asociación o sociedad anónima deportiva, b) Citas de inscripción del Registro Público, c) Vigencia legal, d) Copia de los Estatutos, e) Número de cédula jurídica, f) Integración de la Junta Directiva, g) Nombre y calidades del representante legal, h) Dirección exacta de la sede, apartado postal, correo electrónico, número de fax y número telefónico donde atenderán notificaciones, i) Indicar los objetivos que desean cumplir al integrarse a la Federación, j) Cancelar la cuota de afiliación

FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE NATACIÓN Y AFINES – COSTA RICA SWIMMING FEDERATION -
www.fecona.co.cr info@fecona.co.cr TEL. 8445 6386
federacion costarricense de natación y afines @feconacr

anual (membresía) una vez que haya sido aceptada, k) Al momento de su inscripción y posteriores, federar a sus atletas y que compitan en torneos federados por temporada. 2) Documentos a acompañar: a) Personería jurídica literal (notarial o registral) con no más de un mes de expedida, b) Copia certificada del acuerdo de Asamblea General en el cual se acuerda que dicha Asociación desea formar parte de la Federación. Recibida la documentación completa la Junta Directiva de la Federación, analizará la solicitud para lo cual contará con treinta días naturales, para aceptar o rechazar la solicitud, misma que será comunicada a la Asamblea General. La aceptación o rechazo de la solicitud tendrá recurso de revocatoria ante la misma Junta Directiva y de Apelación ante la Asamblea General. En caso de ser rechaza la solicitud, la asociación o sociedad anónima deportiva podrá recurrir cinco días hábiles después de ser notificado su rechazo como miembro de la Federación a la Asamblea General, quien en definitiva resolverá sobre la afiliación. La convocatoria a Asamblea General la hará al Junta Directiva en los plazos que indica este Estatuto o a más tardar sesenta días después de la presentación del recurso. Las asociaciones o sociedades anónimas deportivas deberán estar inscritas ante el Registro de Asociaciones del Registro Público y con su personería jurídica al día.

ARTÍCULO NOVENO. DESAFILIACIÓN DE ASOCIADOS. Los federados podrán ser desafiliados de la Federación en los siguientes supuestos: A) Por renuncia expresa de la Asociación o sociedad anónima deportiva respectiva, dirigida a la Junta Directiva de la Federación exponiendo los motivos de su decisión, B) Cuando su inscripción en el Registro de Asociaciones hubiere sido cancelada, o se encuentre en caducidad, C) Cuando dejare de participar durante un año consecutivo en las actividades competitivas oficiales organizadas por la Federación, sin que medie justificación alguna, D) Cuando la conducta de sus representantes legales y personas debidamente acreditadas ante la Federación, fuere evidentemente inmoral y contraria a los fines y propósitos de la Federación, F) Por incumplimiento reiterado de lo estipulado en los Estatutos de la Federación, sus reglamentos, deberes, fines y obligaciones, J) Cuando el federado dejare de pagar la cuota anual de

FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE NATACIÓN Y AFINES – COSTA RICA SWIMMING FEDERATION -
www.fecona.co.cr info@fecona.co.cr TEL. 8445 6386
federacion costarricense de natación y afines @feconacr

afiliación u otras obligaciones económicas que haya adquirido, K) La inasistencia injustificada a dos asambleas Generales consecutivas, sean ordinarias o extraordinarias, L) Cuando no tenga atletas activos federados compitiendo, en al menos el setenta por ciento de los torneos federados por temporada. Cuando la Junta Directiva considere que hay mérito suficiente para acordar la desafiliación de un federado, iniciará un procedimiento administrativo sumario y mediante resolución fundada lo hará saber al Fiscal a efecto de que éste le notifique por escrito al afectado las razones que motivan el inicio del proceso de desafiliación o expulsión en su caso. El federado podrá ejercer su derecho de defensa para lo cual se le conferirá un término perentorio de cinco días hábiles, que comenzaran a correr a partir del día siguiente al del recibo de la notificación; en ese plazo deberá presentar por escrito sus alegatos, así como toda la prueba de descargo que considere pertinente ante la Junta Directiva y señalar lugar para recibir notificaciones. La Junta Directiva mediante resolución fundada, tomará una decisión en un plazo de quince días naturales y la notificará al federado afectado. La decisión que emita podrá ser recurrida ante la Asamblea General, organismo ante el cual el federado podrá hacerse acompañar de un profesional en derecho si lo estima conveniente. Una vez recibido al interesado y analizada la prueba evacuada, la Asamblea General Extraordinaria, en definitiva, acordará o no, la expulsión o desafiliación y así lo comunicará en un plazo de cinco días naturales al federado.

ARTÍCULO DÉCIMO. DE LOS DEBERES DE LOS FEDERADOS. Son deberes de los Federados: A) Cumplir con la Ley siete mil ochocientos, los Estatutos y su Reglamento, Ley de Asociaciones y su Reglamento, los reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y los acuerdos de la Junta Directiva, así como los Estatutos y Reglamentos de la Federación Internacional de Natación (FINA) u otros organismos internacionales afines, B) Pagar puntualmente la cuota de afiliación anual y estar al día en sus obligaciones económicas y administrativas, C) Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias por medio de su representante, así como a las reuniones a las que hayan sido formalmente convocados, debiendo confirmar a la Federación su asistencia con al menos cinco días naturales con

FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE NATACIÓN Y AFINES – COSTA RICA SWIMMING FEDERATION -
www.fecona.co.cr info@fecona.co.cr TEL. 8445 6386
federacion costarricense de natación y afines @feconacr

anterioridad, D) Apoyar las actividades organizadas por la Federación para el cumplimiento de sus fines, E) Vigilar y responsabilizarse porque sus miembros desempeñen cumplidamente en los puestos y comisiones especiales para los cuales fueron electos, F) Denunciar cualquier situación irregular de la que tenga conocimiento ante la Junta Directiva, G) Mantener un correo electrónico oficial debidamente actualizado para atender notificaciones y comunicaciones que le envíe la Federación. H) Notificar a la Federación la renuncia o desafiliación de sus miembros cuando alguno de ellos sea miembro integrante de la Junta Directiva, lo anterior a efecto de que la misma proceda a la remoción de dicho miembro.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DE LOS DERECHOS DE LOS FEDERADOS. Son derechos de los Federados: A) Elegir y ser electos por medio de sus representantes en los cargos directivos o fiscalía en las Asambleas Generales para las cuales hayan sido convocados. B) Participar en las actividades educativas, culturales, sociales y deportivas que organice la Federación. C) Participar en las diferentes comisiones que integre la Junta Directiva y la Asamblea General. D) Asistir a las Asambleas Generales por medio de sus representantes con derecho a voz y voto, siempre y cuando estén al día con sus obligaciones económicas y administrativas y los requisitos establecidos para la afiliación de asociados, sino se encuentra al día en sus obligaciones económicas solo participara en las asambleas con derecho a voz. E) Proponer la admisión de nuevos federados. F) Pedir cuentas e informes de sus actividades a cualquiera de los órganos de la Federación y obtener respuesta. G) Disfrutar de todos los beneficios que la Federación suministre a sus asociados. H) Todos los demás que le conceda el presente estatuto, los reglamentos y los acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN. La Federación de Deportes Acuáticos estará integrara por los siguientes órganos: A) Asamblea General, B) Junta Directiva, C) Fiscal.

FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE NATACIÓN Y AFINES – COSTA RICA SWIMMING FEDERATION -
www.fecona.co.cr info@fecona.co.cr TEL. 8445 6386
federacion costarricense de natación y afines @feconacr

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de la Federación y está compuesto por la totalidad de sus asociados, se conformará por un representante propietario y uno suplente ambos miembros de la junta directiva del miembro afiliado, el representante propietario tendrá derecho a voz y voto y de ser necesario podrá delegar en el suplente ese derecho, pero solo uno tendrá participación activa. Para acreditar dicha representación la entidad Federada deberá presentar a la Junta Directiva en los cinco días naturales antes de la celebración de la Asamblea, una solicitud en formato digital, enviada al correo electrónico de la Federación, debidamente firmada por el representante legal de la Asociación con copia del acuerdo de Junta Directiva donde indique: A) Nombre de la asociación, B) Número de cédula jurídica y nombre y calidades de los representantes acreditados, C) Dirección exacta, número de teléfono y fax, correo electrónico y demás datos a efectos de notificaciones, D) Nombre y calidades del representante propietario y el suplente, E) Certificación de personería literal actualizada.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO. DE LOS TIPOS DE ASAMBLEAS. Habrá dos tipos de asambleas, ordinaria y extraordinaria, la primera se realizará una vez al año, en la segunda quincena del mes de enero del año que corresponda. La extraordinaria será convocada en cualquier tiempo, y cuantas veces sea necesario, para la buena marcha de la Federación, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo décimo sétimo del estatuto. La asamblea general extraordinaria se reunirá solamente para conocer de los asuntos expresamente incluidos en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Como órgano máximo de la Federación corresponde a la Asamblea General Ordinaria. A) Elegir cuando corresponda a los miembros de Junta Directiva y Fiscal por periodos de dos años, de acuerdo al siguiente orden: en los años pares a partir del 2018, a la Presidencia, Prosecretaria, Tesorería, Vocal I, Vocal Suplente II, y en los años impares a partir del 2019, a la Vicepresidencia, Secretaria General, Vocal II, Vocal

FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE NATACIÓN Y AFINES – COSTA RICA SWIMMING FEDERATION -
www.fecona.co.cr info@fecona.co.cr TEL. 8445 6386
federacion costarricense de natación y afines @feconacr

Suplente I y Fiscalía. B) Conocer, aprobar o rechazar los informes anuales, financieros y de labores que presente la Junta Directiva por medio de su Presidente, Secretario General y Tesorero. C) Conocer, aprobar o rechazar los informes que presente el Fiscal. D) Conocer, aprobar o rechazar el plan de trabajo anual que someta la Junta Directiva. E) Conocer anualmente los informes de estados auditados externos anuales. F) Aprobar los montos en las cuotas anuales por membresía de los asociados. G) Aprobar anualmente la póliza con que deberá estar cubierto el Tesorero para el cumplimiento de sus funciones. H) Todas las demás que otorgue la Ley de Asociaciones y su Reglamento, la Ley Siete mil ochocientos y su Reglamento, los Estatutos vigentes y reglamentos aprobados y todas aquellas que resulten por imperativo de su condición de máximo órgano de la Federación.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria: A) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas por renuncia o destitución en la Junta Directiva y Fiscalía. B) Aprobar o rechazar las reformas totales o parciales que se realicen al Estatuto, con votación de dos terceras partes de los asociados presentes. C) Resolver en última instancia en caso de ser rechazada una solicitud de afiliación a la Federación por parte de la Junta Directiva. D) Acordar en definitiva la expulsión de los asociados de conformidad con el artículo noveno del presente Estatuto, previa resolución de las apelaciones que formulen los Federados al respecto. E) Acordar la disolución de la Federación para lo cual se requiere una votación no menos de dos terceras partes de los asociados presentes. F) Aprobar los Reglamentos que emita la Junta Directiva o las Comisiones Técnicas nombradas por la Junta Directiva o la Asamblea de la Federación. G) Ratificar las cuotas de afiliación anual y membresía que recomiende la Junta Directiva. H) Conocer y decidir la destitución de los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal, cuando ésta o alguno de sus miembros incumpla abiertamente con sus obligaciones, con las leyes nacionales, los presentes estatutos y los reglamentos y genere con ello un daño o perjuicio

FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE NATACIÓN Y AFINES – COSTA RICA SWIMMING FEDERATION -
www.fecona.co.cr info@fecona.co.cr TEL. 8445 6386
federacion costarricense de natación y afines @feconacr

tanto a la imagen como al funcionamiento eficiente y a la consecución de los objetivos de la Federación, o cuando la Asamblea haya perdido la confianza en su gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONVOCATORIA, QUORUN, VOTACIONES Y A LAS ASAMBLEAS. A) Deberá hacerse por escrito y ser comunicada a cada Asociación en forma individual al medio que ésta tenga señalado para atender notificaciones y comunicaciones de la Federación, sea éste un número de Fax o un correo electrónico, o por cualquier medio de innovación electrónico consensuado entre las partes; en todo caso la Asociación queda obligada a confirmar su recibo. B) Deberá de realizarse al menos con quince días hábiles de antelación sin contar el día de recibo de la comunicación ni el día de celebración de la Asamblea. C) Indicará de forma clara y diáfana, la fecha, el lugar, la hora de la primera y segunda convocatoria, la agenda a tratar y contendrá una copia de cualquier documento o informe que vaya a ser sometido a conocimiento discusión y aprobación por parte de la misma. D) Se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la mitad más uno de los representantes de las asociaciones y sociedades anónimas deportivas federadas. De no completarse ese quórum se constituirá en segunda convocatoria, media hora después, reuniéndose entonces legalmente con cualquiera que sea el número de los presentes, que en ningún caso podrá ser menor a los puestos a elegir. Toda convocatoria contendrá expresamente esta disposición. E) Las asociaciones y sociedades anónimas deportivas federadas deberán de estar vigentes y con su personería al día, o demostrar que ésta se encuentra en proceso de renovación, para lo cual el Secretario General de la Federación solicitará una copia certificada del documento, con las citas de presentación al Registro Mercantil, donde así se haga constar. De tener alguna de las dos vencidas, podrá participar en la Asamblea con derecho a voz. Para acreditarse deberán presentar a la Federación en forma digital o física la documentación legal a más tardar tres días naturales anteriores a la Asamblea, de no presentarse la documentación solo tendrá derecho a voz y no a voto. F) La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y el acta respectiva será tomada por el Secretario/a General, en ausencia de alguno

FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE NATACIÓN Y AFINES – COSTA RICA SWIMMING FEDERATION -
www.fecona.co.cr info@fecona.co.cr TEL. 8445 6386
federacion costarricense de natación y afines @feconacr

de ellos, lo podrá sustituir en las mismas condiciones el miembro de la Junta Directiva que corresponda o en su defecto el que designe la Asamblea, mediante votación abierta. G) Los acuerdos tomados por la Asamblea General necesitarán la mitad más uno de los asociados presentes para ser aprobados, salvo en el caso que por ley o por Estatuto se requiera de una votación mayor. Se exceptúa de lo antes citado la elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva y Fiscal, en donde resultará electo, quien obtenga el mayor número de votos de los asociados presentes, mayoría simple. H) El informe de actividades elaborado por el Presidente, el Informe Económico elaborado por el Tesorero con los estados financieros que lo respaldan y el Presupuesto del año siguiente. Deberán constar por escrito y en formato digital y serán puestos en conocimiento de las Asociaciones Federadas, mediante copia que se remitirá al medio de notificaciones y comunicaciones establecido por éstas; junto con la nota de convocatoria para que puedan ser conocidos a profundidad y poder evacuar las consultas y aclaraciones que puedan surgir durante los quince días de la convocatoria y en la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA JUNTA DIRECTIVA. La dirección de la Federación reside en la Junta Directiva, la cual estará compuesta por nueve miembros propietarios Presidente, Vicepresidente, Secretaria General, Prosecretaria, Tesorería, Vocal I, Vocal II, Vocal Suplente I Vocal Suplente II, todos mayores de edad, que serán electos por un período de dos años en la Asamblea General, a celebrarse la segunda quincena del mes de enero, de conformidad con lo establecido en el artículo decimoquinto inciso primero, y entrarán en posesión de sus cargos de manera inmediata a partir del primero de febrero. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por dos años y sólo podrán ser reelectos en la Junta por un máximo de dos periodos consecutivos en el mismo cargo. Los acuerdos de la Junta Directiva serán por mayoría simple de los directores presentes en la sesión, excepto en los casos que por ley o estatuto se requiera de una votación mayor, en caso de empate el Presidente ejercerá el voto de calidad. Sesionará ordinariamente dos veces al mes y el quórum lo formarán cinco de sus miembros. Se podrá sesionar por medios electrónicos, deberá

contarse con el quórum correspondiente en vivo y que la señal este nítida y sin interrupciones, se dará la palabra uno a uno para que cada asistente virtual pueda escuchar con detalle lo expuesto por cada miembro. En caso de perder la conexión con algún miembro, la sesión deberá detenerse hasta tanto el miembro no logre reincorporarse a la sesión, en caso de ser imposible la sesión deberá suspenderse. Las actas deberán estar asentadas y firmadas por el Presidente y Secretario en el libro respectivo. Los acuerdos entrarán en vigencia una vez aprobados, excepto que la Junta Directiva determine otra fecha. Podrá sesionar en forma extraordinaria las veces que lo considere necesario el Presidente o cuando lo acuerden cuatro de sus miembros con una antelación de veinticuatro horas. La ausencia de alguno de sus miembros sin motivo justificado por cuatro sesiones, alternas o consecutivas, será motivo de destitución en el último año. En la sesión siguiente de Junta Directiva se suspenderá inmediatamente de su cargo hasta que se convoque a Asamblea General Extraordinaria para expulsión definitiva del órgano directivo. En caso de renuncia o destitución de la Presidencia, de la Vicepresidencia juntas o de cuatro de sus miembros, se procederá a convocar a Asamblea General a efecto de llevar a cabo el nombramiento respectivo. Las ausencias temporales o definitivas de los miembros de la Junta Directiva, serán suplidas por los mismos miembros dentro del seno de la Junta Directiva, mientras se convoca a la Asamblea General para llenar las vacantes. En la Junta Directiva deberá haber equidad de género, y procurar que haya representación de todas las disciplinas activas y afiliadas; no obstante, no podrán nombrarse en la Junta Directiva más de un miembro de una misma asociación. Si uno de los miembros de la Junta Directiva se desvincula de la Asociación o pierde el apoyo de su Asociación (manifestado por escrito) con la cual estaba afiliado al momento de su nombramiento, perderá su credencial de directivo de la Federación, la Asociación de la cual provenía podrá nombrar un sustituto de su misma organización en el plazo de un mes natural, con excepción del cargo de Presidente, Vicepresidente o Tesorero, en cuyo caso se convocará a Asamblea General Extraordinaria.

FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE NATACIÓN Y AFINES – COSTA RICA SWIMMING FEDERATION -
www.fecona.co.cr info@fecona.co.cr TEL. 8445 6386
federacion costarricense de natación y afines @feconacr

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva: A) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por los estatutos, reglamentos y los acuerdos de Asamblea General. B) Elaborar un plan de trabajo anual, someterlo a su conocimiento y aprobación y presentarlo al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación cuando éste lo requiera. C) Nombrar al personal administrativo remunerado, para la buena marcha de la Federación. D) Acordar los gastos en que incurra la Federación. E) Aceptar en nombre de la Federación, donaciones, legados y contribuciones siempre que provengan de fuentes lícitas. F) Convocar a la Asamblea General cuando corresponda. G) Conocer, aprobar o rechazar las solicitudes de permiso para que atletas o delegaciones viajen al exterior en representación de los deportes acuáticos; natación, clavados, clavados de altura, nado sincronizado, polo acuático, aguas abiertas y natación master, en todas las categorías y ramas. H) Nombrar los integrantes de las delegaciones nacionales o internacionales y cualquier otro representante que deba nombrar, así como integrar las selecciones que nos representarán en cualquier evento internacional de deportes acuáticos. I) Tramitará la exoneración de impuestos de cada delegación oficial que participe en competencias internacionales. J) Otorgar los permisos para que miembros de la Federación puedan contratar eventos a realizarse en el país, siempre y cuando éstos sean organizados bajo la responsabilidad de esta Federación, así como solicitar sedes de torneos internacionales para nuestro país, en el entendido que tales torneos se realizan bajo la responsabilidad de la Federación y sujeto a las normas y disposiciones del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. K) Tomar los acuerdos y las decisiones necesarias para el desarrollo y buena marcha de los deportes acuáticos de acuerdo al presente Estatuto y su proyección a nivel internacional. L) Nombrar las comisiones temporales y permanentes necesarias para un mejor funcionamiento de la Federación. M) Nombrar los representantes ante el Comité Olímpico de Costa Rica. N) Fijar las cuotas por concepto de afiliación, membresía, avales para que sean ratificadas por la Asamblea General. O) Conocer y resolver las quejas que presenten los asociados o las que se presenten contra ellos o contra las comisiones u órganos de la Federación. P) Interpretar en única instancia la correcta aplicación de los Estatutos y las

FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE NATACIÓN Y AFINES – COSTA RICA SWIMMING FEDERATION -
www.fecona.co.cr info@fecona.co.cr TEL. 8445 6386
federacion costarricense de natación y afines @feconacr

normas reglamentarias cuando se produjesen diferencias sobre su aplicación. Q) Conocer, aprobar o rechazar las solicitudes de aval, sometidas a su conocimiento. R) Dictar los reglamentos que considere convenientes para la buena marcha de la Federación para que sean aprobados por la Asamblea General. S) Las demás que la Asamblea General, los estatutos y reglamentos le confieran o que resulten por su condición de órgano administrador de la Federación. T) Contratar anualmente una auditoría externa para auditar estados financieros.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA PRESIDENCIA. El Presidente de la Federación tendrá las siguientes atribuciones y funciones: A) Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación, con facultades de apoderado Generalísimo sin límite de suma, confiriéndole las facultades que determina el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, así como los de sustituir este poder en todo o en parte, pero necesariamente en alguno de los miembros de la Junta Directiva. Excepto para la compra o venta de bienes inmuebles, así como pignorar, suscribir créditos, rendir garantías respaldadas por cualquier bien de la Federación, casos en los cuales se requerirá la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria. B) Autorizar con su firma y junto a la del Tesorero los cheques que se emitan por concepto de pagos aprobados por la Junta Directiva. C) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. D) Firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. E) Ejercer voto de calidad en las votaciones de la Junta Directiva que resultaren empatadas. F) Llevar la iniciativa en todas las gestiones que lleve a cabo la Federación en cumplimiento de sus fines. G) Presentar un informe anual escrito de labores de la Junta Directiva a la Asamblea General. H) Representar a la Federación en los organismos nacionales e internacionales de la natación. I) Las demás que estos estatutos, los reglamentos y los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva le encomienden. J) Velar por la ejecución de la auditoría externa anual.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS FACULTADES DE LA VICEPRESIDENCIA. Son funciones y atribuciones del Vicepresidente. A) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales con sus mismas obligaciones y atribuciones. B) Colaborar estrechamente con el Presidente en el cumplimiento de las obligaciones que le competen. C) Las demás que los estatutos, los reglamentos y acuerdos de Asamblea General y Comité Director les encomienden en razón de sus cargos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA SECRETARÍA GENERAL. Corresponde al Secretaria General de la Federación, A) Confeccionar y asentar las actas de la Asamblea General y de las sesiones de la Junta Directiva en cada uno de los libros de la Federación, cada acta deberá ser enumerada indicar la fecha y hora de inicio y de conclusión y ser leída en la sesión inmediata siguiente, firmándola conjuntamente con el Presidente. B) Llevar al día el libro de Actas de Asamblea General y de la Junta Directiva. C) Firmar junto con el Presidente las actas de Asamblea General y de la Junta Directiva. D) Dar lectura a la correspondencia recibida y tramitarla lo más pronto posible. Llevar la correspondencia al día y custodia de los archivos de la Federación. E) Citar para sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva. F) Llevar un registro completo, detallado y actualizado de las Asociaciones y sociedades anónimas deportivas Federadas, de sus representantes y de las personas que estas acrediten a efecto de que pueda determinar quién o quienes pueden participar en las Asambleas Generales con voz y voto. G) Las demás que los estatutos, los reglamentos, acuerdos del Comité Director le encomienden en razón de su cargo. El Secretario General a más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y archivos de la Federación, bajo inventario a su sustituto o a la persona que la Junta Directiva indique en el momento oportuno. El incumplimiento de esta disposición traerá consigo las sanciones que señale la Asamblea General, así con la inhabilitación para ejercer cargos en la Federación por periodo de diez años.

FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE NATACIÓN Y AFINES – COSTA RICA SWIMMING FEDERATION -
www.fecona.co.cr info@fecona.co.cr TEL. 8445 6386
federacion costarricense de natación y afines @feconacr

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PROSECRETARIA. Corresponde al Prosecretario de la Federación, A) Sustituir a la Secretaria General en sus ausencias temporales con sus mismas obligaciones y atribuciones. B) Colaborar con las obligaciones que le competen al Secretaria General. C) Los demás que los estatutos, los reglamentos, acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva le encomienden en razón de su cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA TESORERÍA. Son funciones y atribuciones del Tesorero: A) Llevar al día los libros contables o sus estados financieros de acuerdo a las normas de contabilidad y Tributación Directa. B) Firmar junto al Presidente los cheques que se emitan por concepto de gastos debidamente aprobados por la Junta Directiva. C) Vigilar que las cuentas de los asociados se encuentren al día con la Federación. D) Velar por la correcta utilización de los fondos de caja chica de acuerdo al reglamento que se emita. E) Procurar que las cuentas de la Federación se cubran puntualmente. F) Velar que los gastos que se realicen estén debidamente aprobados por la Junta Directiva. G) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de ingresos y egresos, así como la aprobación de gastos, junto con los respaldos. H) Llevar el control actualizado de los movimientos bancarios, así como de los saldos. I) Presentar a la Asamblea General, en la segunda quincena del mes de noviembre, un informe económico anual que incluya un balance de situación, un estado de ingresos y egresos, así como sus detalles. Dicho informe deberá enviarlo a las Asociaciones y sociedades anónimas deportivas en forma conjunta con la convocatoria formal a Asamblea General, para que estas tengan tiempo de analizarlo a profundidad previo a su aprobación. J) Elaborar en conjunto con los miembros de la Junta Directiva, el presupuesto anual que deberá ser sometido a conocimiento y aprobación de la Asamblea General y del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. K) Elaborar y presentar al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación en tiempo y forma y a más tardar el quince de enero del año que corresponda, la liquidación completa y la ejecución presupuestaria del año que concluye. L) Los demás que los estatutos, los

FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE NATACIÓN Y AFINES – COSTA RICA SWIMMING FEDERATION -
www.fecona.co.cr info@fecona.co.cr TEL. 8445 6386
federacion costarricense de natación y afines @feconacr

reglamentos, acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva le encomiende en razón de su cargo. M) El Tesorero garantizará sus actuaciones con una póliza de fidelidad del Instituto Nacional de Seguros que será cubierta por la Federación. N) El Tesorero a más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de gastos, lo mismos que un inventario de bienes a su sustituto o a la persona que el Comité Director designe. El incumplimiento de esta disposición traerá consigo las sanciones que señale la Asamblea General, así como la inhabilitación para ejercer cargos en la Federación por diez años. O) Velar junto a la Presidencia por la ejecución de la auditoría externa anual.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS VOCALÍAS Y SUPLENCIAS. Son funciones de los Vocales y suplentes: A) Ocupar cualquier cargo que se halle vacante por ausencia de un Director, con las facultades y obligaciones que le corresponden al mismo, excepto al Presidente, que será sustituido únicamente por el Vicepresidente. La asignación se hará de acuerdo al orden de primer o segundo vocal, primer y segunda suplencia. B) Todas las que resulten de estos estatutos, los reglamentos y acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA. Habrá un tercer órgano que se denominará Fiscal, compuesto por una persona, nombrado en Asamblea General, la segunda quincena del mes de enero, simultáneamente al nombramiento de la Junta Directiva, por un periodo de dos años, nombrado en los años impares, tomará posesión el uno de febrero del año que corresponda, será mayor de edad y tendrá las siguientes funciones: A) Velará porque la Junta Directiva, Comisiones y Afiliados cumplan con los estatutos, los reglamentos y acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. B) Deberá refrendar el informe económico y de labores que presenta el Tesorero, en caso de no estar de acuerdo deberá comunicar su decisión a la Asamblea General debidamente motivada. C) Realizará investigaciones que le encomiende la Junta Directiva, la Asamblea General, las

FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE NATACIÓN Y AFINES – COSTA RICA SWIMMING FEDERATION -
www.fecona.co.cr info@fecona.co.cr TEL. 8445 6386
federacion costarricense de natación y afines @feconacr

asociaciones y sociedades anónimas deportivas afiliadas o las realizará de oficio cuando considere que se están violando las normas establecidas, informando a los órganos que correspondan para la resolución respectiva. A) Acudirá a las sesiones de la Junta Directiva o cualquier órgano de la Federación con voz, pero sin voto. B) Deberá presentar un informe anual escrito a la Asamblea General de las actividades fiscalizadas y su resultado. B) Podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando considere que hay mérito para ello y brindará un informe sobre la convocatoria. C) Cuando renunciare a su nombramiento, lo hará ante la Junta Directiva para que ésta convoque a Asamblea General y se haga el nuevo nombramiento, o bien el Fiscal puede convocar a la Asamblea General para poner su renuncia. D) Los demás que, por imperativo legal, estatutaria y reglamentario le confieran por su condición de Fiscal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO: DE LA ADMINISTRACIÓN. La Junta Directiva contratará un Administrador de la Federación, no podrá ser miembro de Junta Directiva, ejecutará las decisiones indicadas por la Junta Directiva, deberá garantizar una adecuada gestión administrativa de la oficina de la Federación, así como el desarrollo de gestiones deportivas hacia los asociados. Podrá ser eventualmente. llamado a sesiones de Junta Directiva donde tendrá derecho a voz. Será nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LA FORMACIÓN DE COMISIONES. Para una mejor organización y funcionamiento, la Junta Directiva integrará las comisiones y subcomisiones que considere pertinentes, en forma permanente o temporal. Comisiones permanentes serán: Comisión de competición (promoción), Disciplinaria, Jueces, Técnica para cada disciplina, Selecciones Nacionales para cada disciplina, estas comisiones rendirán informes a la Junta Directiva. Las funciones, atribuciones y organización estarán reguladas por el Reglamento correspondiente.

FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE NATACIÓN Y AFINES – COSTA RICA SWIMMING FEDERATION -
www.fecona.co.cr info@fecona.co.cr TEL. 8445 6386
federacion costarricense de natación y afines @feconacr

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: REGLAMENTOS. Este Estatuto está complementado por los siguientes reglamentos: A) Reglamento de Procedimientos para la administración de Fondos. B) Reglamento de Selecciones. C) Reglamento de Competición. D) Reglamento de Penas y sanciones. El Reglamento sobre Procedimiento la Administración de Fondos, establecerá la forma en que deberán administrarse los recursos asignados a la Federación y deberá contemplar cuando menos, los mecanismos de financiamiento, los procedimientos de autorización de gastos, la forma en que participarán todas las disciplinas acuáticas, así como todas aquellas normas que se consideren necesarias para el buen uso de recursos de la Federación. Los demás Reglamentos establecerán la forma en que deberán desarrollarse las disciplinas acuáticas, clasificación de deportistas según los criterios de cada disciplina, mecanismos de integración de selecciones nacionales, mecanismos de planificación de la Federación, y todas las reglas fundamentales para aclarar y complementar el desarrollo de las disciplinas acuáticas en consideración de los siguientes aspectos: a) Infraestructura: para la celebración de los campeonatos, actividades y entrenamientos de cada una de las disciplinas acuáticas, b) Campeonatos: designación de lugar y fecha de la competencia, criterios para la participación de los deportistas y conformación del cuerpo de jueces, c) Convocatorias. Considerará los datos generales que deberán especificarse, los costos de inscripción, multas por no participación y procesos de inscripción, d) Logística. Considerará el desglose de compromiso que tienen las Asociaciones organizadoras de eventos, así como las obligaciones económicas, de transporte, alimentación y hospedaje, uniformes, premiación y otros que corresponden a los asociados y a los afiliados, e) Preselecciones y Selecciones. Considerará con claridad y precisión el o los procedimientos por medio de los cuales se integrarán las selecciones, tanto para los eventos anuales como para los cíclicos internacionales y olímpicos, f) Récords y rankings (clasificaciones). Se llevará mediante un registro oficial que incluya todos los eventos y tiempos oficiales considerados por la Federación, g) Planificación. Considerará las normas básicas de planificación para estructurar los programas de corto, mediano y largo plazo, así como los

FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE NATACIÓN Y AFINES – COSTA RICA SWIMMING FEDERATION -
www.fecona.co.cr info@fecona.co.cr TEL. 8445 6386
federacion costarricense de natación y afines @feconacr

contenidos fundamentales de cuando menos el programa administrativo, el programa técnico y el programa financiero.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN. La Federación se extinguirá por las siguientes causales: A) Cuando se presenten las causales que indican los artículos trece, veinticuatro, treinta y siete, en cuanto a la liquidación se ajustarán a los dispuesto en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones y al veintinueve, cincuenta y tres y noventa y uno de la Ley siete mil ochocientos, Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. B) Cuando así lo resuelva la Asamblea General en sesión extraordinaria para conocer especial y únicamente de ese asunto, con el voto de dos terceras partes del total de los federados presente en la Asamblea General. En esa sesión extraordinaria de la Asamblea General, la Junta Directiva tendrá que rendir un informe pormenorizado de los antecedentes y razones en que se funda la petición. La disolución solamente podrá ser planteada por la Junta Directiva o por un número no menor de la tercera parte del total de los federados, en escrito motivado y dirigido a este último órgano, el cual hará los estudios del caso y convocará a la Asamblea General. Inmediatamente después de acordar la disolución se procederá a nombrar a tres liquidadores. Los liquidadores se encargarán de investigar las cuentas pendientes y de pagar las que resultaren justificadas, levantarán un inventario de bienes y entregarán el excedente al ICODER o a la entidad que por ley lo sustituya. Al extinguirse la Federación sus bienes se pasarán a formar parte de los activos del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, igualmente aquellos bienes o recursos girados por el Estado o sus Instituciones, los cuales se ajustarán a lo que establece el artículo veintinueve de la Ley siete mil ochocientos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS. De las resoluciones y acuerdos que tomen los diferentes órganos de la Federación, se podrá interponer por parte de los afectados los siguientes recursos: Revocatoria: Podrá plantearse ante el mismo órgano

FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE NATACIÓN Y AFINES – COSTA RICA SWIMMING FEDERATION -
www.fecona.co.cr info@fecona.co.cr TEL. 8445 6386
federacion costarricense de natación y afines @feconacr

que dictó la resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a su firmeza. Apelación: Podrá plantearse a la Junta Directiva cuando la resolución recurrida sea de otro órgano de la Federación, dentro de los tres días siguientes de su firmeza, si fuere contra la Junta Directiva se planteará ante la Asamblea General que será convocada al efecto quince días después de que conoció la Junta Directiva o el Fiscal del asunto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS REFORMAS. Las reformas totales o parciales del presente Estatuto, deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los asociados presentes en la misma y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus reformas.

FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE NATACIÓN Y AFINES – COSTA RICA SWIMMING FEDERATION -
www.fecona.co.cr info@fecona.co.cr TEL. 8445 6386
federacion costarricense de natación y afines @feconacr